



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV  
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE JUNIO DEL 2007

NUMERO 94

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 65, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversos Artículos del <b>Código Penal para el Estado de Guanajuato</b> . . . . .	4
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .	9
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .	10
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .	11
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .	12

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuernavaca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 13

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 14

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 15

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 16

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 17

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 18

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 19

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2004. . . . . 20

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 21

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, del Ejercicio Fiscal del año 2006. . . . . 22

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 23

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2006. . . . . 24

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . . 25

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2004. . . . . 26

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2004. . . . . 27

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

DECRETO Gubernativo Número 28, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato. . . . . 28

DECRETO Gubernativo Número 29, mediante el cual, se crea la Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. . . . . 44

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.**

REGLAMENTO Interior de Impuesto Predial para el Municipio de Salamanca, Gto. . . . . 49

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS Y AVISOS . . . . . 53

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 65

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 31-a y 262; la denominación del TÍTULO SEXTO y de su CAPÍTULO ÚNICO, de la SECCIÓN TERCERA, del LIBRO SEGUNDO; la denominación del TÍTULO SEXTO y la denominación y numeración de su CAPÍTULO ÚNICO que pasa a ser el CAPÍTULO I, contenidos en la SECCIÓN CUARTA del LIBRO SEGUNDO; los artículos 290, 291, 292 y 293. Se **adicionan** las fracciones XV y XIX del artículo 11, recorriéndose en su numeración las fracciones a partir de la XV; la fracción V al artículo 56; los artículos 240-b y 240-c; un CAPÍTULO II denominado «DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL»; y un CAPÍTULO III denominado «REGLAS COMUNES A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE», ambos al TÍTULO SEXTO, SECCIÓN CUARTA, del LIBRO SEGUNDO; y los artículos 294 y 295, todos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 11.-** Se consideran como delitos graves, . . .

I a XIV.- . . .

**XV.-** Trata de personas a que se refieren los artículos 240-b y 240-c.

**XVI.-** Rebelión previsto por el artículo 241.

**XVII.-** Terrorismo previsto por el artículo 245.

**XVIII.-** Peculado previsto por el artículo 248, cuando el monto de lo dispuesto exceda de lo previsto en la fracción IV del artículo 191.

**XIX.-** Afectación del ordenamiento urbano previsto en el artículo 262.

**XX.-** Tortura previsto por el artículo 264.

**XXI.-** Evasión de detenidos, inculpados o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.

**XXII.-** Encubrimiento por receptación calificado, previsto en el artículo 275-a.

**Artículo 31-a.-** Tratándose del concurso de homicidio, secuestro, violación, robo calificado o trata de personas con cualquier otro delito, se acumularán las sanciones que por cada delito se impongan, sin que la suma de las de prisión pueda exceder de sesenta años.

**Artículo 56.-** La reparación . . .

I a IV . . .

- V.- El pago del valor de las obras necesarias para introducir los servicios básicos, el de los lotes que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el de las obras necesarias para dar acceso vial al predio conforme al artículo 262.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS DELITOS DE LENOCINIO, PROSTITUCIÓN DE MENORES**  
**Y TRATA DE PERSONAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**LENOCINIO, PROSTITUCIÓN DE MENORES Y TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 240-b.-** Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o para contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.

**Artículo 240-c.-** Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I.- De ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.
- II.- De dieciséis a veintiséis años de prisión y de mil a tres mil días multa, si se emplease engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
- III.- Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio:
  - a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años;
  - b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
  - c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; y
  - d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio con éste, o que tenga una relación de confianza mutua que sustituya al parentesco; además perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta. Asimismo, los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Título quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

**Artículo 262.-** A quien promueva, induzca o aliente la formación o construcción de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o

ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate de servidores públicos y se encuentre en cualquiera de los supuestos de este artículo, la pena se aumentará en un medio, y la destitución del empleo o cargo e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

En todo caso, la reparación del daño referida en la fracción V del artículo 56 deberá ser pagada a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 290.-** Para los efectos del presente Título, se estará a las definiciones establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como, las determinadas en los siguientes ordenamientos: Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Aguas Nacionales y Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 291.-** Se impondrá de dos a cuatro años de prisión, de quinientos a dos mil días multa y de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 296 de este ordenamiento, al que por sí o por interpósita persona y sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, establecidos en las disposiciones legales vigentes estatales o municipales:

- I.- Emita, despida, descargue en la atmósfera, gases, humos, vapores, polvos o partículas contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a los ecosistemas, al ambiente o a la salud pública.
- II.- Descargue, deposite o infiltre líquidos químicos o bioquímicos en aguas de jurisdicción estatal, residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, que dañen o que por su composición representen un riesgo, a la salud pública, a los recursos naturales, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.
- III.- Descargue o deposite residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos, en áreas naturales protegidas, barrancas, o en cualquier cuerpo de agua, que dañen los recursos naturales o los ecosistemas.
- IV.- Ocasione un incendio que dañe a los recursos, vegetación, cuencas hidrológicas o ecosistemas forestales.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará de uno a cuatro años para ocupar cargo, empleo o comisión públicos.

## CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 292.-** Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión, de seiscientos a cuatro mil días multa y el trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 294 de este ordenamiento, a quien:

- I.- Asiente datos falsos en los registros o en cualquier otro documento con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal.
- II.- Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental correspondiente.
- III.- Prestando sus servicios como auditor, perito, especialista en materia de impacto ambiental o en cualquier actividad ambiental de jurisdicción estatal o municipal, faltare a la verdad provocando un daño al ambiente o a los recursos naturales.
- IV.- No realice o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará de uno a cuatro años para ocupar cargo, empleo o comisión públicos.

## CAPÍTULO III REGLAS COMUNES A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

**Artículo 293.-** Además de lo establecido en los artículos 291 y 292, se aplicará alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de la realización de la conducta.
- II.- La suspensión o modificación de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar a la conducta.

**Artículo 294.-** Si el delito se cometió de forma culposa, se aplicará el término medio aritmético que resulte entre el mínimo y el máximo establecido como penalidad en el presente título.

**Artículo 295.-** Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran por motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.

**Artículo 296.-** Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 291 y 292, el trabajo a favor de la comunidad consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales, tomando en consideración el dictamen- técnico correspondiente.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el quince de junio de dos mil siete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE MAYO DE 2007.- Ruth Esperanza Lugo Martínez.- Diputada Presidenta.- José Francisco Martínez Pacheco.- Diputado Secretario.- José Ramón Rodríguez Gómez.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**



**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Gto., para que atienda la observación que quedó pendiente de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuernámaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Cuernámaro, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Cuernámaro, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Xichú, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Asimismo, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Xichú, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007

  
**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.

  
**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico, contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**

**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.

**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.



**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Romita, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Romita, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2004, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.


Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2006, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que atienda la observación que quedó pendiente de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**

**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.

**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

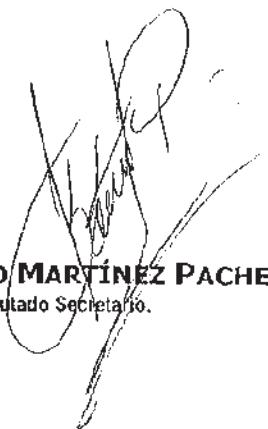
Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2006, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

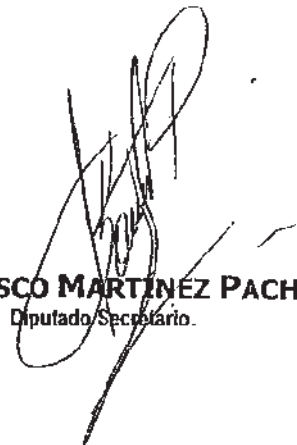
Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su diclamen y el informe de resultados al Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 29 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**  
Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**  
Diputado Secretario.



**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2005, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2007**



**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.



**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Diputado Secretario.

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2004, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2007**

  
**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.

  
**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.

  
**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Diputado Secretario.

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2004, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2007**

  
**RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ**

Diputada Presidenta.

  
**JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO**

Diputado Secretario.

  
**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Diputado Secretario.

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**Juan Manuel Oliva Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Guanajuato se encuentra en un proceso constante de desarrollo, por lo que las actividades y funciones en materia de turismo no se encuentran ajenas a este fenómeno de evolución, circunstancia que ha desembocado en una serie de acciones que buscan consolidar y posicionar al Estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país.

De esta manera, en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2007 dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Tercera Parte, el Decreto Legislativo número 62, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; situación que dio pauta a la creación de la Secretaría de Desarrollo Turístico, dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de la planeación, programación, desarrollo, promoción y vigilancia de la actividad turística en el Estado.

El turismo es una actividad de tal importancia, que su naturaleza lo presenta como un generador de empleos y recursos económicos para la Entidad, particularmente para aquellos municipios con gran afluencia turística, de la cual dependen un gran número de familias; por tal motivo, para que dicha actividad represente un mayor impacto en el Estado, es menester que exista un compromiso que involucre a las autoridades y diversos actores del sector turismo para llevar a cabo su potencialización.

Parte sustancial que permitirá dar cumplimiento a ese compromiso, se traduce en la necesidad de que el Poder Ejecutivo del Estado cuente con la estructura administrativa indispensable para que, a través de la misma se logre fomentar el desarrollo de destinos turísticos sustentables y empresas turísticas competitivas, así como la generación de ingresos superiores al promedio de sus competidores en la materia.

Dado lo anterior, es ineludible expedir un instrumento jurídico mediante el cual se regule la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integrarán la Secretaría de Desarrollo Turístico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 28

**Artículo Único.** Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### Capítulo I De la Competencia y Organización

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato.

La Secretaría de Desarrollo Turístico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Desarrollo Turístico y por Secretario al Secretario de Desarrollo Turístico.

**Artículo 2.** Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Secretario:**
  - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - b) Dirección Administrativa;
  - c) Dirección de Relaciones Públicas; y
  - d) Secretaría Particular;
  
- II. Subsecretaría de Promoción Turística:**
  - a) Dirección de Promoción y Difusión; y
  - b) Dirección de Mercadotecnia;
  
- III. Dirección General de Desarrollo Turístico:**
  - a) Dirección de Cultura Turística;
  - b) Dirección de Desarrollo de Proyectos; y
  - c) Dirección de Productos Turísticos;
  
- IV. Dirección General de Planeación:**
  - a) Dirección de Planeación Estratégica; y
  - b) Dirección de Información y Análisis.

**Artículo 3.** Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices que establezca el Gobernador del Estado por conducto del Secretario, así como por lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo II De las Facultades del Secretario de Desarrollo Turístico

**Artículo 4.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

**Artículo 5.** Son facultades no delegables del Secretario:

- I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al impulso de la actividad turística de la Entidad conforme a los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de ellos deriven;
- II. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos relevantes encargados a la Secretaría;
- III. Proponer al Gobernador del Estado instrumentos de participación mixta y fondos de promoción y desarrollo turístico;
- IV. Aprobar y presentar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- V. Dirigir el sector turístico integrado por las entidades de la administración pública que por designación del Gobernador del Estado y de conformidad a la naturaleza de sus funciones, le correspondan;
- VI. Establecer las condiciones y criterios que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos y desarrollo organizacional de la Secretaría;
- VII. Convenir con la Federación, estados, municipios e instituciones públicas y privadas, respecto de aquellos asuntos inherentes a las funciones de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le encomiende y representarlo cuando éste se lo indique;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado, previo acuerdo con el Gobernador, a efecto de informar la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- XI. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas que se pretendan implementar al interior de la Secretaría para cumplir con sus fines;
- XII. Establecer las comisiones o comités internos que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas; y
- XIII. Las demás que con este carácter le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

**Capítulo III**  
**De las Facultades Genéricas de los Directores**

**Artículo 6.** Los Directores tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el superior jerárquico al cual se encuentren adscritos, el despacho de los asuntos relevantes que les correspondan;
- II. Apoyar y participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación expresa o les corresponda por suplencia;
- IV. Desempeñar las comisiones que expresamente el Secretario les encomiende, y por acuerdo del Secretario representar a la Secretaría;
- V. Brindar apoyo y asesoría técnica en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas y a las dependencias y entidades que así lo soliciten;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, así como participar en las comisiones y comités internos que se integren para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- VII. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones administrativas que dentro de su área deban hacerse para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas propios de la dirección general o de área, según corresponda; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el superior jerárquico.

**Artículo 7.** Las direcciones generales tienen la misma jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

#### **Capítulo IV De la Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 8.** La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la interpretación de las disposiciones legales y asuntos de carácter jurídico vinculados al ejercicio de sus funciones;
- II. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades;
- III. Proponer y en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos en los que intervenga la Secretaría;

- V. Brindar respuesta a los informes de auditoría emitidos por las unidades de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier otra instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas de la Secretaría;
- VI. Fungir como unidad de enlace de la Secretaría ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como promover el uso de medios electrónicos para la simplificación y agilización de trámites y procesos, de conformidad con la normativa correspondiente;
- VII. Verificar las validaciones que otras unidades administrativas realicen, respecto al cumplimiento de obligaciones adquiridas por terceros con la Secretaría; instrumentando las acciones necesarias en caso de incumplimiento;
- VIII. Apoyar al Secretario para instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa formulados al interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley respectiva;
- IX. Promover, tramitar, intervenir y dar seguimiento a los juicios, procedimientos y recursos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte o intervengan con cualquier otro carácter, de conformidad con la representación que le delegue el Secretario;
- X. Elaborar y presentar las denuncias y querellas respecto de los asuntos competencia de la Secretaría o de sus unidades administrativas;
- XI. Recibir y canalizar a la secretaría federal en materia de turismo, los recursos de revisión que se interpongan en contra de sus resoluciones, con apego al procedimiento previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría;
- XIII. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de su competencia, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y todo tipo de disposiciones normativas, relacionadas con la actividad turística; y
- XV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

## **Capítulo V**

### **De la Dirección Administrativa**

**Artículo 9.** La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Realizar transferencias de recursos y recalendarizaciones del presupuesto de la Secretaría, con apego a la normatividad vigente;



- III. Difundir las normas aplicables a la ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- IV. Implementar la aplicación de las políticas, manuales y criterios para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la normativa para la adquisición, control, custodia, mantenimiento, conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos que conforman el patrimonio de la Secretaría;
- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para atender a los órganos de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier instancia que tenga facultades de control, vigilancia, seguimiento y evaluación;
- VII. Coordinar el proceso de elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración y aprobación del Secretario;
- VIII. Coordinar las acciones en materia del establecimiento del Servicio Civil de Carrera en la Secretaría; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el superior jerárquico.

## **Capítulo VI**

### **De la Dirección de Relaciones Públicas**

**Artículo 10.** La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dar seguimiento a un programa de relaciones públicas con el sector público y privado, así como llevar a cabo los mecanismos de enlace entre la Secretaría y los medios de comunicación;
- II. Establecer y coordinar mecanismos de comunicación con los prestadores de servicios, que permitan anticipar o atender de manera precisa sus requerimientos y necesidades para fortalecer el sector y la oferta turística;
- III. Implementar, coordinar y evaluar los mecanismos que permitan proporcionar información y orientación a los turistas y visitantes;
- IV. Establecer y dar seguimiento a los programas de atención de viajes de incentivos y familiarización, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría que sean competentes; y
- V. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

## **Capítulo VII De la Secretaría Particular**

**Artículo 11.** La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear y organizar la agenda del Secretario en las actividades inherentes a su cargo;
- II. Canalizar a la Subsecretaría y direcciones generales los asuntos que le indique el Secretario;
- III. Coordinar el funcionamiento del despacho del Secretario;
- IV. Organizar las audiencias que sean solicitadas con el Secretario;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos del Secretario, así como desahogar aquellos que le encomiende de manera directa; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

## **Capítulo VIII De la Subsecretaría de Promoción Turística**

**Artículo 12.** La Subsecretaría de Promoción Turística deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Promoción y Difusión; y
- II. Dirección de Mercadotecnia.

**Artículo 13.** La Subsecretaría de Promoción Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la formulación y ejecución del Programa de Promoción Turística Estatal y someterlo a la consideración del Secretario;
- II. Supervisar las acciones de concertación con los prestadores de servicios turísticos, para la integración de una oferta consolidada y continua de productos y servicios turísticos;
- III. Coordinar el diseño, elaboración y ejecución de campañas de promoción y difusión turística;
- IV. Supervisar la planeación, ejecución y evaluación de las estrategias de promoción que permitan fortalecer y posicionar al Estado de Guanajuato como un destino turístico;
- V. Fungir como vínculo ante el Consejo de Promoción Turística de México y demás instancias similares, con la finalidad de alentar la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros hacia los destinos turísticos locales;
- VI. Fomentar la organización de eventos orientados a promover la actividad turística en el Estado de Guanajuato;

- VII. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes encomendados a la Subsecretaría;
- VIII. Participar en el ingreso, desarrollo, capacitación y promoción del personal adscrito a la Subsecretaría, de conformidad con la normatividad vigente;
- IX. Apoyar y participar en la formulación de los anteproyectos de presupuesto, correspondientes a la Subsecretaría y las direcciones adscritas a la misma;
- X. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas propios de la Subsecretaría;
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, así como participar en las comisiones y comités que se integren para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIII. Desempeñar las comisiones que por acuerdo expreso le encomiende el Secretario, así como representar a la Secretaría ante personas del sector público y privado; y
- XIV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

#### **Sección Primera De la Dirección de Promoción y Difusión**

**Artículo 14.** La Dirección de Promoción y Difusión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa de Promoción Turística Estatal;
- II. Establecer, supervisar y evaluar los mecanismos de promoción de los diferentes destinos turísticos del Estado;
- III. Apoyar, gestionar y dar seguimiento a la organización de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás eventos relacionados con la promoción de la actividad turística;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar campañas de promoción y difusión turística;
- V. Atender los planteamientos que provengan de distintas personas físicas o morales orientadas a fomentar el turismo, así como dar seguimiento a los acuerdos logrados con las mismas; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

#### **Sección Segunda De la Dirección de Mercadotecnia**

**Artículo 15.** La Dirección de Mercadotecnia tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y coordinar la ejecución de estrategias y acciones de mercadotecnia que permitan posicionar los productos, servicios y destinos turísticos del Estado, para lo cual podrá vincularse con el sector turismo;
- II. Proponer, supervisar y autorizar el uso de la imagen turística del Estado en los diferentes medios publicitarios y herramientas de promoción, previo acuerdo con el Subsecretario de Promoción Turística;
- III. Concertar acciones con los prestadores de servicio turísticos para la integración y comercialización de una oferta consolidada y continua de productos y servicios turísticos; y
- IV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

### **Capítulo IX** **De la Dirección General de Desarrollo Turístico**

**Artículo 16.** La Dirección General de Desarrollo Turístico deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Cultura Turística;
- II. Dirección de Desarrollo de Proyectos; y
- III. Dirección de Productos Turísticos.

**Artículo 17.** La Dirección General de Desarrollo Turístico tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la promoción y fomento de inversiones en la Entidad en materia turística;
- II. Supervisar los trabajos sobre la viabilidad de nuevos proyectos turísticos en el Estado y, en su caso, proponer al Secretario su realización;
- III. Promover y gestionar ante autoridades municipales, estatales y federales las acciones y programas que permitan mejorar las condiciones en que se desarrolla la actividad turística en la Entidad;
- IV. Promover y participar en la ejecución de acciones destinadas a mejorar la imagen urbana de los destinos turísticos en la Entidad, así como de la infraestructura complementaria que requieran;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la creación y mejoramiento de productos turísticos en la Entidad;
- VI. Coordinar las acciones orientadas a fomentar una cultura turística de calidad entre diversos sectores vinculados a la actividad turística y la sociedad en general;
- VII. Coordinar los actos de verificación del cumplimiento de la normatividad en materia turística en los términos de los convenios y disposiciones legales respectivas, apoyándose con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- VIII. Coordinar y coadyuvar en la elaboración de los programas especiales de protección, asistencia y auxilio a los turistas y visitantes, apoyándose para su ejecución en los organismos e instancias correspondientes;
- IX. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de modelos de estandarización y clasificación de los servicios turísticos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Emitir opinión sobre los programas educativos y de capacitación en materia turística, así como participar en los diferentes esfuerzos que sobre la materia realicen las autoridades competentes y los sectores social y privado;
- XI. Fomentar la creación y ejecución de programas de competitividad del sector turístico para impulsar la calidad de los servicios turísticos de la Entidad;
- XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones encaminadas a fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés, así como en la administración y conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos turísticos típicos o naturales;
- XIII. Promover acciones a efecto de que los prestadores de servicios turísticos se coordinen con el fin de integrar organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad;
- XIV. Promover el desarrollo de operadores de experiencias turísticas en el Estado; y
- XV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

### **Sección Primera De la Dirección de Cultura Turística**

**Artículo 18.** La Dirección de Cultura Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, instrumentar e implementar estrategias de concientización que contribuyan a fomentar la importancia y valoración de la actividad turística;
- II. Elaborar diagnósticos en coordinación con las autoridades competentes sobre las necesidades y requerimientos de capacitación del sector y someterlos a consideración del Director General de Desarrollo Turístico;
- III. Participar en la ejecución de programas de capacitación a los prestadores de servicios turísticos, así como de cursos para la formación de guías de turistas;
- IV. Otorgar asesoría y asistencia técnica para la capacitación continua de los empleados y operarios de los prestadores de servicios turísticos en colaboración con las instituciones competentes, así como promover la elaboración de programas municipales de capacitación turística;
- V. Recibir la documentación necesaria para iniciar el trámite y realizar gestiones ante la secretaría federal en materia de turismo para la inscripción de prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como para obtener la acreditación de guías de turistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Llevar un registro actualizado de las escuelas y centros de educación y capacitación donde se brinda enseñanza turística en la Entidad y difundir su existencia entre los prestadores de servicios turísticos, futuros educandos y solicitantes de información en general;
- VII. Propiciar la vinculación entre los prestadores de servicios turísticos y las escuelas o centros de capacitación, para que brinden elementos que permitan actualizar los planes y programas educativos, a fin de hacerlos acordes con las necesidades de formación en materia turística;
- VIII. Emitir opinión técnica respecto de las solicitudes que realicen escuelas o centros de educación y capacitación de enseñanza turística, para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios ante las autoridades competentes;
- IX. Promover entre los prestadores de servicios turísticos los programas de certificación en perfiles ocupacionales o de competencias laborales en materia turística;
- X. Practicar con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los servicios turísticos en coordinación con las autoridades competentes, a efecto de que los mismos se presten conforme a la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

### **Sección Segunda** **De la Dirección de Desarrollo de Proyectos**

**Artículo 19.** La Dirección de Desarrollo de Proyectos tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones tendientes a que los prestadores de servicios turísticos se coordinen con el fin de integrar organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad;
- II. Implementar y desarrollar proyectos turísticos propiciando su integración a las cadenas productivas de proveedores y distribuidores, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- III. Analizar y evaluar la viabilidad de proyectos turísticos con base en criterios financieros, operativos y mercadológicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan;
- IV. Coordinar y asesorar en la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo turístico, concertados entre las autoridades municipales, estatales y federales e iniciativa privada;
- V. Brindar asesoría y orientación a los empresarios turísticos en los procesos de inversión, desarrollo y ejecución de proyectos turísticos, en coordinación con las autoridades correspondientes; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

**Sección Tercera**  
**De la Dirección de Productos Turísticos**

**Artículo 20.** La Dirección de Productos Turísticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de las líneas de productos y destinos turísticos del Estado;
- II. Fomentar y coordinar el desarrollo del turismo sustentable, alternativo, rural y otras modalidades de especial interés, conforme a criterios de competitividad y desarrollo regional;
- III. Promover e instrumentar estrategias, programas, y proyectos para la creación de empresas integradoras y operadoras de productos turísticos a nivel regional y estatal, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Diseñar y fomentar con los prestadores de servicios turísticos, la creación y mejoramiento de productos turísticos en la Entidad;
- V. Realizar un inventario de los productos turísticos del Estado;
- VI. Definir, diseñar y fomentar la creación y desarrollo de rutas y circuitos turísticos en el Estado; y
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

**Capítulo X**  
**De la Dirección General de Planeación**

**Artículo 21.** La Dirección General de Planeación deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación Estratégica; y
- II. Dirección de Información y Análisis.

**Artículo 22.** La Dirección General de Planeación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Gobierno;
- II. Coordinar y supervisar la operación, actualización y validación de la información contenida en el Sistema de Información Turística Estatal;
- III. Coordinar e impulsar la elaboración de estudios y diagnósticos en materia turística;
- IV. Supervisar y difundir los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- V. Coordinar la generación de indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;

- VI. Coordinar el diseño de estrategias que permitan el desarrollo y fortalecimiento institucional de la Secretaría;
- VII. Promover la sistematización de los procesos de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Asegurar que todos los sistemas de información de la Secretaría se encuentren bajo una misma plataforma tecnológica;
- IX. Supervisar la integración y difusión de la información relacionada con la actividad turística;
- X. Proponer y coordinar la ejecución de talleres, cursos y demás eventos que coadyuven a la planeación estratégica; y
- XI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

### **Sección Primera De la Dirección de Planeación Estratégica**

**Artículo 23.** La Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, evaluar y someter a consideración del Director General de Planeación las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Gobierno;
- II. Elaborar en coordinación las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos estratégicos de la misma, así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- III. Elaborar y someter a consideración del Director General de Planeación el programa sectorial de turismo, atendiendo a lo dispuesto por la normativa e instrumentos aplicables;
- IV. Proponer, diseñar y en su caso efectuar talleres, cursos y demás eventos de planeación estratégica, dirigidos a las unidades administrativas de la Secretaría; y
- V. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

### **Sección Segunda De la Dirección de Información y Análisis**

**Artículo 24.** La Dirección de Información y Análisis tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar y mantener actualizado el Sistema de Información Turística Estatal, respecto de los diferentes servicios que se ofrecen en la Entidad;
- II. Recopilar información para generar los indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;



- III. Gestionar y en su caso elaborar los estudios y diagnósticos en materia turística que le sean requeridos;
- IV. Administrar y controlar el desarrollo y contenido de la página web de la Secretaría, ya sean internos o desarrollados por terceros, atendiendo a las disposiciones establecidas por las autoridades estatales competentes;
- V. Integrar y difundir en el sector turístico la información de la actividad turística que les permita conocer las tendencias e innovaciones en la materia; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

### **Capítulo XI De los Asesores**

**Artículo 25.** La Secretaría contará con los asesores que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto.

**Artículo 26.** Los asesores serán personas calificadas en alguna rama del conocimiento humano y se encargarán de realizar los proyectos, estudios y actividades que se les encomiende.

### **Capítulo XII De las Comisiones y Comités de Trabajo**

**Artículo 27.** Para el desarrollo de los programas y proyectos de la Secretaría, el Secretario podrá formar comisiones y comités de trabajo tendientes a ejecutarlos con eficiencia y eficacia.

**Artículo 28.** Una vez conformadas por el Secretario, las comisiones y comités de trabajo tendrán el carácter de obligatorio para el personal que haya sido designado para su integración.

**Artículo 29.** Conforme a la naturaleza del programa o proyecto podrán invitarse a participar a personas u organismos que por su preparación, capacidad, especialidad o experiencia puedan colaborar a la consecución de los objetivos.

**Artículo 30.** Para la consecución de los objetivos de la comisión o del comité de trabajo, podrán destinarse recursos económicos y materiales del presupuesto de la Secretaría, sin perjuicio de aquellos que directamente puedan generarse.

**Artículo 31.** Los cargos de los integrantes de las comisiones o comités de trabajo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 32.** El funcionamiento interno y cargos de las comisiones o comités se fijará al interior de cada una de ellas, sin embargo, siempre se levantará un acta en la que se contenga como mínimo el orden del día, los puntos desahogados y los acuerdos que se tomen, la cual se remitirá al Secretario para su conocimiento.

### **Capítulo XIII**

#### **De los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados**

**Artículo 33.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.** La Secretaría ejercerá las funciones de coordinadora de sector en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, sobre los organismos descentralizados que atendiendo a su objeto y facultades le estén sectorizados expresamente conforme a las leyes o decretos gubernativos correspondientes.

### **Capítulo XIV**

#### **De las Suplencias y Relaciones Laborales**

##### **Sección Primera**

##### **De las Suplencias**

**Artículo 35.** El Secretario de Desarrollo Turístico será suplido en sus ausencias menores de quince días por el Subsecretario de Promoción Turística o, en su defecto, por el Director General que al efecto designe, cuando exceda de ese plazo, por quien designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 36.** Los servidores públicos de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días por aquel que al efecto designe su superior jerárquico, cuando exceda de ese plazo, por quien designe el Secretario.

##### **Sección Segunda**

##### **De las Relaciones Laborales**

**Artículo 37.** Las relaciones entre la Secretaría y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo XV**

#### **De las Licencias**

**Artículo 38.** Para el otorgamiento y revocación de licencias, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA  
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
TURÍSTICO**



**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ  
HERRERA**

**Juan Manuel Oliva Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 7o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

La Independencia Nacional y la Revolución Mexicana son nuestra historia común, son la parte de las efemérides que nos une y en la que todos nos reflejamos, pues estos sucesos son punto de partida y consolidación de nuestra identidad como mexicanos.

Tanto la Independencia Nacional como la Revolución Mexicana constituyeron verdaderos movimientos de cambio y transformación, que significaron no solamente la superación del periodo colonial, sino la fundación de la República, el primero, y el paso al México moderno, el segundo.

También es cierto que ambos movimientos implicaron un largo y en ocasiones estéril lapso de confrontaciones y luchas; tiempos de polarización política, cuyas expresiones más violentas constituyeron una traba en el devenir de la naciente Nación y en su posterior modernización; pero a la vez y sin duda alguna, abrieron nuevas posibilidades al desarrollo nacional.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciséis de junio de 2006 el Congreso de la Unión declaró el año 2010 dos mil diez, como "AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", creándose además la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

La mencionada Comisión tiene por objeto preparar el Programa Base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para todo el país, debiendo coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con las instituciones educativas, culturales y cívicas del país.

Atendiendo a la importancia histórica del Estado de Guanajuato, como Cuna de la Independencia Nacional y origen de los héroes que iniciaron el movimiento libertador de nuestra nación y además por ser escenario fundamental de la Revolución Mexicana, se estima necesario desarrollar los mecanismos institucionales para que nuestro Estado, participe en los festejos, eventos y conmemoraciones tanto del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, como del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, impulsando las políticas, programas y acciones para participar tanto de los actos y conmemoraciones que proponga la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, como desarrollando un programa y proyectos propios de la Entidad, con la participación de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de la sociedad organizada.

La celebración de los festejos de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana, será ocasión propicia para que Gobierno y sociedad den testimonio de la vigencia de los principios de nuestra organización política, acorde a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que afirman que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y en el ejercicio del poder público dimana directamente de éste para su beneficio, cuya voluntad es la de organizarse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos.

La conmemoración de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana debe servir para que las actuales generaciones de mexicanos fortalezcan el sentido de libertad e identidad pluriétnica y multicultural, sobre la base de valores de libertad, pluralidad, democracia y patriotismo.

En este sentido, se considera pertinente crear la Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, como órgano responsable de planear, proponer y coordinar las acciones y proyectos que se deberán impulsar y desarrollar en el Estado de Guanajuato, ya sea en conjunto con la Comisión Federal mencionada o por cuenta del propio Estado, a efecto de que la conmemoración de ambos eventos, se lleven a cabo en el Estado de Guanajuato, con total éxito, promoviendo la cultura cívica, la reflexión sistemática del pasado, presente y futuro del país, poniendo especial énfasis en la trascendencia estratégica de Guanajuato en el concierto nacional y el fortalecimiento de nuestra soberanía y nuestras instituciones democráticas.

La Comisión Estatal deberá además impulsar el consenso y la participación decidida y organizada de todos los sectores de la Entidad, tanto públicos, como privados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 29

**Artículo Único.** Se crea la **Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, la cual tendrá por objeto organizar y realizar en el Estado de Guanajuato los programas, acciones y eventos relativos a la conmemoración del Bicentenario de inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

**Artículo 2.** La Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, que se identificará en lo subsecuente como «La Comisión», estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado o quien éste designe, quien fungirá como Presidente;
- II. Un Diputado, nombrado por el Congreso del Estado;
- III. Un representante del Poder Judicial del Estado, designado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial;
- IV. El Secretario de Gobierno, como Coordinador General;
- V. El Director General del Instituto Estatal de la Cultura, como Vocal Ejecutivo;
- VI. El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

Los municipios que cuenten con un organismo o unidad conformada para participar en los eventos relativos a la conmemoración del Bicentenario de inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, podrán designar un representante que formará parte de la Comisión;

- VII. El Secretario de Finanzas y Administración;
- VIII. El Secretario de Educación;
- IX. El Secretario de Desarrollo Turístico;
- X. El Secretario de Obra Pública;
- XI. El Rector de la Universidad de Guanajuato; y
- XII. Hasta tres representantes ciudadanos.

La Comisión podrá invitar a participar a sus sesiones a las personas que estime pertinente, de acuerdo con los asuntos que se vayan a tratar, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.

**Artículo 3.** Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Cada uno de los integrantes podrá designar a un suplente que acuda a las sesiones en su ausencia.

**Artículo 4.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación permanente con la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana;
- II. Elaborar el Programa Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana;
- III. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con los demás Poderes del Estado, los Ayuntamientos, instituciones académicas, culturales, y en su caso, entidades federativas y demás grupos organizados de la sociedad civil;
- IV. Impulsar y promover acciones con los demás organismos o comisiones similares de los Estados de la República, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Expedir las reglas para la integración, operación y funcionamiento tanto del Consejo Consultivo como de la propia Comisión, así como de las comisiones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto;
- VI. Elaborar las memorias de los trabajos de la Comisión; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.** La Comisión, para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá auxiliarse de un Consejo Consultivo integrado por historiadores, artistas, cronistas, investigadores y miembros destacados de la sociedad guanajuatense.

Asimismo, la Comisión podrá conformar un Patronato, a fin de allegarse de recursos, a efecto de cumplir con su objeto; las reglas para la integración, operación y funcionamiento del Patronato, serán expedidas por el Consejo.

**Artículo 6.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, mediante convocatoria realizada por el Coordinador General, previo acuerdo del Presidente, con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando la importancia y la naturaleza del asunto así lo ameriten, debiendo convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Asimismo, se podrá contar con una Secretaría Técnica, cuya organización, atribuciones y funcionamiento se desarrollarán en las reglas que expida la Comisión.

**Artículo 7.** El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de las instancias competentes tendientes a la ejecución de los programas y calendarios que acuerde la Comisión;
- II. Coordinar la divulgación en los medios de comunicación masiva, de los estudios, investigaciones y obras que se realicen;
- III. Coordinar a la Comisión en la elaboración del Programa Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana; y
- IV. Las demás que le asigne la Comisión.

**Artículo 8.** El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- II. Auxiliar a la Comisión en la coordinación que se requiera con los demás Poderes del Estado, los Ayuntamientos, instituciones académicas, culturales, entidades federativas y demás grupos organizados de la sociedad civil;
- III. Auxiliar a la Comisión en la divulgación en los medios de comunicación masiva, de los estudios, investigaciones y obras que se realicen;
- IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración del Programa Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana; y
- V. Las demás que le asigne la Comisión.

**Artículo 9.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán insertar en su documentación oficial el lema: «2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana».

**Artículo 10.** La Comisión invitará a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y administración pública municipal a insertar en su documentación oficial el lema «2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana» y los exhortará a que utilicen dicho lema.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La Comisión deberá instalarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo Tercero.** El Programa Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, deberá expedirse dentro del plazo de 3 tres meses contado a partir de la instalación de la Comisión.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Finanzas y Administración, deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para que la Comisión cuente con los recursos financieros y materiales para el desempeño de su objeto durante el presente ejercicio fiscal, así como realizar las provisiones que resulten convenientes para los subsecuentes ejercicios.

**Artículo Quinto.** La Comisión tendrá una vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2010 dos mil diez.

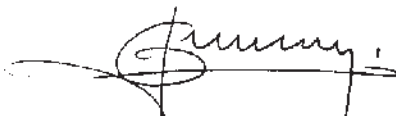
**Artículo Sexto.** La inserción del lema: «2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana», en la documentación oficial es a partir del inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, y 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso b), inciso h), 70, fracciones II, V, VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en la Séptima Sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete y Décima Quinta Sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete del mes de Mayo de 2007 dos mil siete; aprobó por unanimidad el siguiente:

## **Reglamento Interior de Impuesto Predial para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**

### **TITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO I De la competencia y Autoridades**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los sujetos mencionados y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento interno de la dependencia de la Administración Pública Municipal, denominada Impuesto Predial, del municipio de Salamanca.

**Artículo 2.-** Son autoridades en la aplicación de este reglamento:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera.
- IV.- El Sub tesorero.
- IV.- El Jefe de Impuesto Predial.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 4.-** Presidente Municipal tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 5.-** El Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 6.-** El Sub tesorero tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables, el Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera.

## CAPITULO II DE LA JEFATURA DE IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 7.-** Son facultades del Jefe de Impuesto Predial:

- I.- Expedir la Orden de Notificación de adeudo para contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados,
- II.- Expedir la Orden de Requerimiento de pago para los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución y erogaciones extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución, y exigir en su caso, de los libradores el importe de los cheques no pagados e indemnizaciones correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios Del Estado de Guanajuato.
- III.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes fiscales que sean descubiertas por dichas oficinas, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- IV.- Condonar multas y recargos en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- V.- Expedir las órdenes de actualización y controlar todo tipo de créditos derivados por impuestos inmobiliarios.
- VI.- Resolver las consultas que formulen los contribuyentes, en relación con situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de su competencia.
- VII.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de Ejecución, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- VIII.- Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal del municipio.
- IX.- Conceder previo acuerdo con el Tesorero Municipal, autorización para el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales en los términos de las disposiciones legales correspondientes.
- X.- Certificar documentos expedidos por este Departamento y que obren en los archivos del mismo.
- XI.- Integrar y actualizar el padrón de Impuestos inmobiliarios.
- XII.- Informar a la Tesorería Municipal, los hechos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales, o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.
- XIII.- Informar en forma periódica al Tesorero Municipal, sobre el estado que guardan los expedientes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, y;
- XIV.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiere el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera, el Sub tesorero o el Jefe de Impuesto Predial.

### **CAPITULO III**

#### **Del Personal de la Jefatura de Impuesto Predial**

**Artículo 8.-** La jefatura de impuesto predial se integrará del personal necesario para su buen funcionamiento, siempre que el presupuesto así lo permita.

**Artículo 9.-** Son atribuciones del personal de la jefatura de impuesto predial:

- I.- Recaudar las contribuciones de Impuestos inmobiliarios.
- II.- Realizar corte de caja diario y efectuar la concentración de fondos y valores a la cuenta bancaria del Municipio.
- III.- Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir las declaraciones, solicitudes avisos, manifestaciones y demás documentos que deban presentar ante las autoridades conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- IV.- Cumplimentar las notificaciones y ordenes requerimientos expedidas por el jefe.
- V.- Actualizar y controlar todo tipo de créditos fiscales, así como las multas por autoridades Municipales.
- VI.- Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos que se le encomienden.
- VII.- Proporcionar a los contribuyentes orientación fiscal, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.
- VIII.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiere el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera, el Sub tesorero o el Jefe de Impuesto Predial.

### **CAPITULO IV**

#### **Del Control y Vigilancia**

**Artículo 10.-** El control y vigilancia de la jefatura del impuesto predial estará a cargo de la Contraloría Municipal, conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Salamanca, Guanajuato.

### **Capítulo V**

#### **De las Medidas Disciplinarias**

**Artículo 11.-** En caso de incumplimiento por parte de los servidores públicos, a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, se impondrán las medidas y sanciones señaladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos de la materia.


**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes Mayo de 2007 dos mil siete.

 Presidente Municipal  
*[Handwritten Signature]*  
George Ignacio Luna Becerra

 El Secretario de H. Ayuntamiento  
*[Handwritten Signature]*  
Lic. Gerardo Alberto Zárate Flores

## EDICTOS Y AVISOS

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Décimo Tercero Civil.- León, Gto.

Por éste publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en Tabla de Avisos de este Juzgado, diario de mayor circulación en esta localidad y Periódico Oficial del Estado, anunciando Remate en Primera Almoneda el inmueble ubicado en el número 437 cuatrocientos treinta y siete, de la Calle Pantaléon Farias, del Fraccionamiento Hilamas III de esta Ciudad, con superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, que mide y linda: Al Norte 6 seis metros con calle de su ubicación; al Sur 6 seis metros con Lote 44 cuarenta y cuatro; al Oriente 15 quince metros con Lote número 5 cinco; y al Poniente 15 quince metros con Lote número 3 tres. Inmueble embargado dentro del Proceso Ordinario Mercantil promovido por "Sólida Administradora de Portafolios", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Lic. Pedro Gómez González en contra de MA. CONCEPCION VELAZQUEZ ZARATE, registrado bajo el número de expediente 155/03-M, Almoneda tendrá verificativo a las 11:00 once horas 3 tres de Julio año dos mil siete, siendo postura legal la cantidad de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa las dos terceras partes de \$148,500.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se estima como precio del avalúo ya que el perito de la parte actora indicó como valor la cantidad de \$146,445.60 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) en tanto que el perito designado a la parte demandada proporcionó como valor del inmueble secuestrado el de \$148,500.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) entre los que hay una diferencia de \$2,054.40 (DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) que no justifica la designación de perito tercero, pues los honorarios de este serían mayores. Asimismo hágase del conocimiento de postores que

el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el Artículo 524 quinientos veinticuatro del Código de Procedimientos Civiles, Supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

León, Gto., a 7 de Junio de 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido.- Lic. Deyanira Contreras Torres.  
94 2da.-98-100

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Sexto Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse tres veces dentro 09 nueve días, Tabla Avisos este Juzgado, Periódico Oficial Gobierno Estado y diario mayor circulación esta Ciudad, anúnciese Remate Primera Almoneda, inmueble embargado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 172/05-M, promovido por C. Luis Guadalupe Ojeda Martínez contra C. AIDEE OJEDA DE PUENTE, sobre pago de pesos, que se describe: Casa habitación Andador Pingüino número 118, Fraccionamiento San Ignacio, Lote 09, Manzana 11, Ciudad, que mide y linda: Noreste 6.00 metros con calle de su ubicación; Suroeste 6.00 metros con Lote 13; Noroeste 20.00 metros con Lote 08; Sureste 20.00 metros con Lote 10. Superficie total 120.00 metros cuadrados. Almoneda verificarse 10:00 horas, día 04 cuatro de Julio del año 2007, postura legal \$194,706.59 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio original de avalúo de \$292,059.89 pesos. Cítense acreedores, convóquense postores.- Doy fe.

León, Gto., a 5 de Junio de 2007.- El C. Secretario del Juzgado Sexto Civil.- Lic. Paulo Sergio Rodríguez Botello.  
94 2da.-98-100

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) )  
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior  
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 \* Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**

**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**